



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VIOTÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00029-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Deberá allegar la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, **con la constancia de recibido**, toda vez que en el anexo 01 del expediente digital no se evidencia su fecha de radicación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf546ba75a83e04c00c1007abd3d49c9e289daa8b2494db10f1b6458b3f287a4
Documento generado en 19/02/2021 08:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>